



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 091-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 06 de Febrero del 2019

652947

VISTOS:

Los Expedientes con número de registro N° 9423 y 12442, Informe N° 0047-2019-MPH-BCA/GDS, Informe N° 50-2019-MPH/GAJ, el Informe N° 038-2019-MPH-B/GPPM, Informe N° 81-2019-MPH-BCA/GAJ, el Informe N° 87-2019-MPH-BCA/GAJ y la Carta N° 053-2019-MPH-BCA/GM/GAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 149° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, en consecuencia debe de procederse a la acumulación de los expedientes administrativos N° 9423, de fecha 10.08.2018 y Expediente N° 12442, de fecha 23.10.2018, sobre solicitudes de deuda por servicio de alimentación, seguidas por el administrado Eder Eli Pérez Díaz.

Que, conforme al Informe N° 050-2019-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita emitir informe técnico a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, respecto a las solicitudes de pago, entre otras, de deuda por servicio de alimentación, seguidas por el administrado Eder Eli Pérez Díaz.

Mediante Informe N° 038-2019-M.P.H-B/GPPM, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica disponiendo que se declare la improcedencia de las solicitudes de pago por cuanto no cumplen con el principio de Legalidad y del debido procedimiento administrativo, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia no otorga opinión técnica favorable.

Que, mediante Informe N° 81-2019-MPH-BCA/GAJ y el Informe N° 87-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a las solicitudes de deuda por servicio de alimentación, seguidas por el administrado Eder Eli Pérez Díaz, concluyendo que se deben declarar improcedentes, conforme al informe técnico emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización y los fundamentos expuestos en los mismos.

Que, con Carta N° 053-2019-MPH-BCA/GM/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención a los documentos anotados precedentemente, remite los actuados a la Secretaria General, a fin de que se proyecte al acto administrativo correspondiente declarando improcedentes las solicitudes de pago de deuda por servicio de alimentación, seguidas por el administrado Eder Eli Pérez Díaz, propietario de "Restaurant Café San Antonio", de la ciudad de Bambamarca, conforme se especifican en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MAD	IMPORTE
Restaurant Café San Antonio de Eder Eli Pérez Díaz	Atención con alimentación por el día de la secretaria. 26.04.2018.	652087	3,200.00
Restaurant Café San Antonio de Eder Eli Pérez Díaz	Atención con Alimentación al Técnico Deportivo de la I.E. San Carlos - Bambamarca. 01.04.2018 - 31.12.2018.	490096	4,998.00
Restaurant Café San Antonio de Eder Eli Pérez Díaz	Atención con alimentación a las delegaciones de Cajamarca, Cutervo, Chota y Bambamarca - Copa Federación 2016 - Categoría Sub 15 Fechas 16, 17 y 18 de Diciembre del 2016.	490096	3,599.00
Restaurant Café San Antonio de Eder Eli Pérez Díaz	Atención con alimentación para reuniones de información, conferencias de prensa a periodistas, reuniones gerenciales durante el año 2016.	490096	5,332.00
Total S/.			17,129.00

Que, teniendo presente el debido procedimiento de contratación, el principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación; queda evidenciado que tal procedimiento y requisitos legales no se han cumplido en los servicios anotados precedentemente, en este sentido se procede a detallar lo siguiente: no existe requerimiento de servicio -TDR efectuado por el área usuaria, no existe certificación presupuestal del monto del servicio a contratar, no existe cotizaciones del servicio a contratar (Estudio de mercado), no existe cuadro comparativo de propuestas a evaluar y contratar, no existe acta de buena pro en la cual se señale el proveedor ganador, no existe contrato que obligue a las partes a cumplir la prestación del servicio, no existe relación de beneficiarios debidamente firmado que constaten que la prestación del servicio se efectuó.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, de la evaluación por parte del área administrativa competente, se tiene que mediante Informe N° 03/2019-MPH-B/GPPM, de fecha 01 de febrero de 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica señalando que el expediente de solicitud de pago no cumple con el principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo, tipificados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, NO otorga opinión técnica favorable, recomendando que en base a la opinión técnica, se declare la improcedencia y se deniegue el pago del servicio de alimentación, seguidas por el administrado Eder Eli Pérez Díaz, propietario de "Restaurant Café San Antonio", por falta de disponibilidad presupuestal y por culpa subjetiva del proveedor.

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Hualgayoc, (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta".

Que, realizada la evaluación legal, se tiene que según la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, Artículo 4, inciso 4.2, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 34, inciso 34.2 e inciso 34.3 y la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19°; establecen que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; por ende, no son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. En el caso contrario, se autoricen sin respetar el debido procedimiento, devienen en nulos de pleno derecho.

Que, conforme al informe técnico y los fundamentos expuestos por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en el Informe N° 81-2019-MPH-BCA/GAJ y el Informe N° 87-2019-MPH-BCA/GAJ, se debe declara IMPROCEDENTE en todos sus extremos la Solicitud S/N (ítems 1,2,3 y 4), con Registro de Expediente N° 9423, con expediente MAD 490096 y la solicitud S/N con Registro de Expediente N° 12442, con expediente MAD 618104, de fecha 23.10.2018, presentados por el señor Eder Eli Pérez Díaz, identificado con DNI 44740627, sobre pago de deuda por servicio de alimentación.

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDER A LA ACUMULACION de los expedientes administrativos N° 9423, de fecha 10.08.2018 y expediente N° 12442, de fecha 23.10.2018.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE en todos sus extremos la Solicitud S/N (ítems 1, 2,3 y 4), con Registro de Expediente N° 9423, de fecha 10.08.2018, con expediente MAD 490096 y la solicitud S/N con Registro de Expediente N° 12442, de fecha 23.10.2018 con expediente MAD 618104, seguidas por el señor Eder Eli Pérez Díaz, identificado con DNI 44740627, sobre pago de deuda por servicio de alimentación.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a Secretaria General, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Comuna, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto resolutivo al interesado y a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL